



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito y anexos presentados por Abelardo Perales Meléndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Abelardo Perales Meléndez, como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>b) Original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al número 27, de dos de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>c) Original del acuse de recibo del oficio FECC/5601/2019, de cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Tamaulipas.</p> <p>d) Original del acuse de recibo del oficio PGJ/4243/2019, de diez de septiembre del año en curso, suscrito por el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Unidad General de Investigación 2 de Altamira, Tamaulipas.</p> <p>e) Copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al anexo al número 100, de veinte de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>f) Copia simple del extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al número 138, de quince de noviembre de dos mil dieciocho.</p> <p>g) Copia autenticada de los tomos I, II, III y IV de la carpeta de investigación N.U.C. 363/2019.</p>	<p>035532</p>
<p>2. Escrito y anexos presentados por Abelardo Perales Meléndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento de Abelardo Perales Meléndez, como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>b) Original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al número 27, de dos de marzo de dos mil diecisiete.</p>	<p>035535</p>
<p>3. Oficio DJ/586/2019 y anexo, de José Luis Sánchez Garza, quien se ostenta como Síndico Segundo del Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, de tres de julio de dos mil dieciocho.</p>	<p>035593</p>

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

<p>4. Oficio 32557/2019 y anexos de Jaime Alberto Sifuentes Salazar, quien se ostenta como Coordinador General de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia autentica del nombramiento de Jaime Alberto Sifuentes Salazar, como Coordinador General de Investigación.</p> <p>b) Copia autentica del oficio FECC/2645/2018, de nueve de abril de dos mil diecinueve, emitido en el NUC. 75/2018.</p> <p>c) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con la publicación del doce de julio de dos mil diecisiete.</p>	<p>036853</p>
--	---------------

Las documentales marcadas con los números 1 y 2 fueron recibidas el diez de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que las marcadas con el número 3 fueron depositadas en el servicio de mensajería denominado "ESTAFETA" y recibidas el once de octubre del año en curso, en la referida Oficina; y finalmente las señaladas con el número 4 fueron depositada en la oficina de correos de la localidad el diez de octubre y recibidas el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando **contestación a la**

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, 23, fracciones II y XVI, 25, fracciones IV y XXIII, y 39 bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 23, fracciones IV y VI, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, que establecen:

**Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.** 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

2. La Procuraduría General de Justicia, el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias: [...].

**Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.** 1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: [...]

II. Secretaría General de Gobierno; [...]

XVI. Procuraduría General de Justicia; y [...].

**Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

IV. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos de la Entidad, los organismos con autonomía de los Poderes establecidos por la Constitución Política del Estado, los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales federales autónomos, los gobiernos de otras entidades federativas, siempre que no se atribuya a otra Dependencia por disposición legal; [...]

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; [...].

**Artículo 39 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.** La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como un órgano público con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos de corrupción que la ley considera como delitos, y tendrá las atribuciones que señalen las leyes de la materia.

**Artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.** A la Consejería Jurídica, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: [...].



## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**demanda de controversia constitucional**, en representación de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, así como haciendo las manifestaciones correspondientes respecto al asunto en que se actúa, en representación del **tercero interesado, Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**.

Asimismo, glócese al sumario el oficio y anexos de Jaime Alberto Sifuentes Salazar, Coordinador General de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, dando **contestación a la demanda en representación de la citada Fiscalía Especializada**.

Cabe destacar que el Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, argumenta que ostenta la representación de las Fiscalías General y Especializada, toda vez que ~~son~~ son dependencias pertenecientes a la administración pública central del Estado, subordinadas al Poder Ejecutivo Estatal, ya que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicada el veinte de agosto de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, en donde se les colma de autonomía, entrará en vigor el dieciocho de noviembre del año en curso; por tanto, en lo que respecta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se le tiene actuando en su representación, tomando en consideración las referidas manifestaciones y la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, sin perjuicio de que se resuelva lo conducente respecto a su legitimación al momento de dictar sentencia en el presente asunto.

En cambio, no obstante que el citado Consejero Jurídico refiere actuar también en representación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que el Coordinador General de Investigación, mediante el curso de cuenta asume la representación directa del citado ente ministerial, lo cual es acorde al auto de admisión emitido en el medio de control constitucional en que se actúa, pues fue llamado al procedimiento en su calidad de demandado a partir de la autonomía técnica y operativa que le recae en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 39 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

IV. Representar jurídicamente, en términos de los poderes correspondientes al Poder Ejecutivo en todo tipo de juicios y procedimientos judiciales o administrativos en que éste sea parte, así como en los juicios de amparo y demás procesos en que éste intervenga con cualquier carácter; además de asesorar y, en su caso, coordinar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos o procedimientos; [...]

VI. Representar al Poder Ejecutivo, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; [...]

<sup>2</sup> De conformidad con la documental exhibida para tal efecto; y en términos del referido artículo 39 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

Tamaulipas, no así como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, aunado a que como quedó asentado en el párrafo que antecede, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, dicho organismo adquirirá autonomía legal<sup>4</sup>; en ese tenor, se tendrá a la citada Fiscalía representada por el Coordinador General de Investigación, con apoyo en la presunción legal establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

De igual forma, intégrese a los autos el oficio y anexo de José Luis Sánchez Garza, Síndico Segundo del Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, actuando en representación del **tercero interesado, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas**.

En consecuencia, se tiene a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y terceros interesados, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; a todos los promoventes designando **delegados**; y al Poder Ejecutivo Estatal y a la Fiscalía General nombrando **autorizados**.

Por cuanto hace a las autoridades ministeriales, se les tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, en tanto que el Coordinador General de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, también ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del citado Coordinador General, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, en virtud de que éste no se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia.

Por otra parte, se tiene por desahogado el requerimiento formulado a los demandados en proveído de veinte de agosto de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados;

---

<sup>4</sup> Circunstancia que fue reconocida en la resolución de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 86/2019-CA, derivado de la presente controversia constitucional.

<sup>5</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto, y con la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia, así como en términos de los artículos 60, fracción II, y 61 del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.** Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...].

II. Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal; [...].

**Artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.** Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos. Asimismo, con dichas constancias **fórmese el tomo de pruebas** correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>6</sup>, 10, fracciones II y III<sup>7</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, 26, párrafo primero<sup>9</sup>, 31<sup>10</sup> y 32, párrafo primero<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud del Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, referente a la reproducción electrónica de las actuaciones, con fundamento en el artículo 278<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición

<sup>6</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>7</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido o promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

<sup>8</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>9</sup> Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

<sup>10</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>12</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>14</sup> Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de las partes y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>15</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>16</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y que solo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a las partes que representa, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las partes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, en virtud de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de veinte de agosto de este año, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el cual le fue notificado en su residencia oficial el veintinueve siguiente, por conducto del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Madero; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se le harán por medio

<sup>15</sup> Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>16</sup> Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]



### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Establecido lo anterior, córrase traslado al **municipio actor**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los ocurso de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese**, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma, el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ACUERDO  
/ Min / x 1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 119/2019**, promovida por el **Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Conste.**  
GSS/DAHM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*